

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 55/2017

POR LA CUAL SE MODIFICA LA NOTA NACIONAL PRG-52 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF) APROBADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1428/15 MODIFICANDO LOS LÍMITES DE LA BANDA 4,7 GHz PARA RADIOENLACES DE MICROONDAS; SE AGREGA LA NOTA NACIONAL PRG-52A ESTABLECIENDO EL USO DE LA BANDA 4.940 - 4.990 MHz PARA SEGURIDAD PÚBLICA, OPERACIONES DE SOCORRO O EMERGENCIAS.

Asunción, 12 de enero de 2017.

VISTO: La Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones y sus Normas Reglamentarias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente aprobado por Resolución Directorio N° 1428/15 del 02.10.2015; la Canalización para Radioenlaces de Microondas aprobada por Resolución Directorio N° 2110/14; el Interno DP N° 01/2016 del 07.09.2016 y la correspondiente Providencia GPD/2016 del 07.09.16; la Providencia DIE del 28.10.2016 correspondiente al Interno GPD N° 01/2016 y su Providencia GPD; la Providencia de fecha 01.11.2016 de la Gerencia de Radiocomunicaciones y el Informe conjunto GPD-GAR-AL, de la Comisión Ad Hoc conformado por representantes de dichas áreas.

CONSIDERANDO: Que, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente establece en su Nota PRG-52 el uso de la banda 4.400 - 5.000 MHz para servicio fijo y móvil punto a punto de relevadores radioeléctricos y que dentro de dicho rango la banda 4.940 - 4.990 MHz también está destinada a seguridad pública, operaciones de socorro o emergencias, sin definirse prioridad alguna entre ambos usos.

Que, la canalización vigente en la banda 4,7 GHz para radioenlaces de microondas contempla frecuencias en 4.410 - 4.690 MHz y 4.710 - 4.990 MHz, con 7 radiocanales de 40+40 MHz y separación dúplex de 300 MHz. Los radiocanales 6 y 7 utilizan frecuencias dentro del rango 4.940 - 4.990 MHz.

Que, la Resolución 646 (Rev.CMR-15) incluida en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), expone que las *Radiocomunicaciones para la protección pública* hacen alusión a radiocomunicaciones utilizadas por las instituciones y organizaciones responsables del mantenimiento del orden público, la protección de vidas y bienes y la intervención ante situaciones de emergencia. También, que las *Radiocomunicaciones para operaciones de socorro* hace alusión a las radiocomunicaciones utilizadas por las instituciones y organizaciones encargadas de atender a una grave interrupción del funcionamiento de la sociedad, y que constituye una seria amenaza generalizada para la vida humana, la salud, la propiedad o el medio ambiente, ya sea causada por un accidente, la naturaleza o una actividad humana, y tanto si se produce repentinamente o como resultado de procesos complejos a largo plazo.

Que, en dicha Resolución 646 (Rev.CMR-15) se resuelve recomendar a las Administraciones la utilización de bandas armonizadas para la Protección Pública y Operaciones de Socorro (PPDR) teniendo en cuenta las necesidades nacionales y regionales, y que la Resolución 646 (Rev.CMR-12), vigente hasta la última CMR-15, alentaba a la Región 2 a considerar entre otras la banda 4.940 - 4.990 MHz al efectuar la planificación nacional de sus aplicaciones de PPDR, sobre todo de banda ancha.

Que, la Resolución 646 (Rev.CMR-15) también manifiesta que son cada vez mayores las necesidades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones de las instituciones y organizaciones encargadas de la protección pública, con inclusión de las encargadas de las situaciones de emergencia y de las operaciones de socorro, que son vitales para el mantenimiento del orden público, la protección de vidas y bienes, y la intervención ante situaciones de emergencia y operaciones de socorro.

Que, la Recomendación Rec. UIT-R M.1826 (2007) de la UIT, recomienda para las Regiones 2 y 3 un Plan de canales de frecuencias armonizadas para protección civil en banda ancha y operaciones de socorro (PPOS) en 4.940 - 4.990 MHz.

Que, la Recomendación CCP.II/Rec. 16 (VII-06) de la CITELE, recomienda la utilización de la banda 4.940 - 4.990 MHz en toda América para Protección Pública y Socorro en caso de desastres (PPDR).

Que, en países del MERCOSUR con frontera común con Paraguay, la banda 4.940 - 4.990 MHz se halla destinada a sistemas de telecomunicaciones de banda ancha para la seguridad pública o para órganos de seguridad y defensa civil.

Que, en los informes presentados por el Departamento de Planificación de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, y por el Departamento de Ingeniería del Espectro de la Gerencia de Radiocomunicaciones, se propone que la banda 4.940 - 4.990 MHz sea destinada exclusivamente para seguridad pública, operaciones de socorro o emergencias.

Que, el Departamento de Ingeniería del Espectro por Providencia del 28.10.16 al Interno DP N° 01/2016, informa que para establecer la utilización exclusiva de la banda 4.940 - 4.990 MHz para seguridad pública, operaciones de socorro o emergencias, es necesario modificar la Nota PRG-52 del PNAF vigente y suprimir los radiocanales 6 y 7 de la canalización de la banda 4,7 GHz para radioenlaces de microondas, proponiendo los textos para el efecto.

Ing. Carlos V. Coronel B.
Secretario General

Que, el Directorio ha analizado los informes y propuestas de la Gerencia de Radiocomunicaciones y de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, y considerado la necesidad actual de destinar la banda 4.940 - 4.990 MHz para seguridad pública, operaciones de socorro o emergencias, para lo cual deben introducirse cambios en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y en la Canalización para Radioenlaces de Microondas.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 12 de enero de 2017, Acta N° 02/2017, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones y su Decreto Reglamentario N° 14135/96.

RESUELVE

Art. 1° MODIFICAR la Nota Nacional PRG - 52 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, quedando redactada según el siguiente texto:

"PRG - 52 La banda de frecuencias de 4.400 a 4.910 MHz está destinada para servicio fijo y móvil punto a punto de relevadores radioeléctricos, con la canalización adoptada por la CONATEL."

Art. 2° INCORPORAR la Nota Nacional PRG - 52A en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, estableciéndose la misma con el siguiente texto:

"PRG - 52A La banda de frecuencias de 4.940 a 4.990 MHz está destinada a seguridad pública, operaciones de socorro o emergencias, con la canalización adoptada por la CONATEL."

Art. 3° MODIFICAR la Canalización para Radioenlaces de Microondas aprobada por Resolución Directorio N° 2110/14, estableciendo los límites de frecuencias inferior y superior de la banda 4,7 GHz, quedando conforme al siguiente texto:

BANDA DE 4,7 GHz (4.400 - 4.920 MHz)

Rec. UIT-R F. 1099-5 (02/2013) Anexo 1

40 MHz (entre portadoras)

$SD= 300 \text{ MHz}$
 $AB= 40 \text{ MHz}$
 $f_n = f_o - 310 + 40 n$
 $f_n = f_o - 10 + 40 n$
 $n= 1, 2, 3, \dots, 5$
 $f_o = 4.700$

n	f_n (MHz)	f_n (MHz)
1	4.430	4.730
2	4.470	4.770
3	4.510	4.810
4	4.550	4.850
5	4.590	4.890

Art. 4° ENCOMENDAR a la Gerencia de Radiocomunicaciones a implementar las modificaciones introducidas por los artículos precedentes.

Art. 5° ENCOMENDAR al Departamento de Comunicación Social, la publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 6° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

Ing. Carlos V. Coronel B.
Secretario General

ES COPIA
ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
Presidenta
Res. Dir. N° 55/2017